

**XVI DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. N° 216

MAT.: Consulta sobre fusión de sociedad con sociedad extranjera y término de giro.

Cont.: XXXX RUT N° XXXX

PROVIDENCIA, 26 de julio de 2010

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL**

**A : SR. XXXX
ESTUDIO JURÍDICO XXXX**

1. En atención a su consulta de referencia, relativa a posibilidad de aplicar el inciso segundo del artículo 69 del Código Tributario a la operación que describe, cumpla con informar a usted lo que sigue:

Expresa en su consulta que el estudio jurídico que representa, asesora a un cliente que se encuentra estudiando una reorganización empresarial con el objeto de obtener capital de trabajo en el extranjero.

Dentro de las alternativas, se proyecta que la sociedad anónima chilena sea absorbida por una sociedad extranjera residente en Estados Unidos, la cual procedería de inmediato a constituir una agencia en Chile, de conformidad a las normas de los artículos 121 a 124 de la Ley N° 18.046, a la cual se le asignaría todos los activos de la sociedad chilena previamente absorbida por la sociedad extranjera, sin perjuicio de aumentar el capital de la agencia para efectos de financiar sus operaciones actuales y futura expansión.

Agrega que, se ha considerado que se trate de una fusión impropia, esto es que la sociedad extranjera adquiera el 100% de las acciones de la sociedad anónima chilena, la cual se extinguiría como tal, de acuerdo al artículo 103 de la Ley N° 18.046.

En relación a lo anterior, solicita confirmar que en el proceso de reorganización empresarial descrito, no sería necesario informar término de giro de la sociedad chilena, teniendo lugar la aplicación del artículo 69 inciso 2° del Código Tributario, esto es que la sociedad absorbente, a través de su agencia en Chile, se haga responsable solidariamente la respectiva escritura social de todos los impuestos que se adeudaren por la sociedad fusionada.

2. Sobre el particular, cabe señalar que no es posible dar una respuesta sobre el tratamiento aplicable a los supuestos que expone en su consulta, toda vez que no individualiza en su presentación al contribuyente de que se trata, ni detalla los antecedentes reales y concretos de la operación que se proyecta realizar. Consiguientemente, no es posible determinar si dicho contribuyente está siendo fiscalizado o tiene reclamación o controversia pendiente con este Servicio.

Por lo anterior, se estima que, más que una consulta acerca del sentido y alcance de normativas tributarias precisas en un caso concreto, la de la referencia importa más bien la búsqueda de certeza por parte del asesor consultante acerca de la tributación que lo afectará ante hipotéticas operaciones de reestructuración empresarial que planea, circunstancia que la Circular 71 del año

2001 se ocupa de prevenir no sea asumida por la Autoridad consultada en tanto importa, en definitiva, una asesoría genérica acerca de implicancias tributarias de posibles operaciones futuras.

Saluda atentamente a usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
Director Regional

DISTRIBUCIÓN:

- Contribuyente
- Secretaría Director Regional
- Depto. Jurídico.